



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00512 00

Bogotá D. C., 8 de julio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Edgar Felipe Acuña Delgado** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Edgar Felipe Acuña Delgado** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Compensar** y la **AFP Porvenir** toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de estas entidades; quienes deberán informar de manera concreta las razones por las que no han pagados las incapacidades referidas por el actor.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción a **Coautopartes S.A.S** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular señale si ha asumido el pago de las incapacidades solicitadas por el actor.

Se aclara que si bien la acción de tutela fue comunicada por el Centro de Servicios Judiciales con la observación de que contiene una medida provisional, lo cierto es que al revisar el escrito de tutela no se advierte ninguna solicitud en ese sentido.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Edgar Felipe Acuña Delgado** identificado con c.c. 3.162.258. en contra de la **EPS Compensar** y la **AFP Porvenir**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **EPS Compensar** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y de manera particular indique las razones por las que no han pagados las incapacidades referidas por el actor.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AFP Porvenir** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y de manera particular indique las razones por las que no han pagados las incapacidades referidas por el actor.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Coautopartes S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y de manera particular precise si es el responsable del pago de las incapacidades solicitadas por el actor.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a los accionados y vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897ed741841f423c2ee704ad0a7529d79ec061cc7282b4f58855cf87f30fb56**

Documento generado en 08/07/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>